

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE EMPRESAS DE SEGUROS – APESEG Y LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS - SUTRAN**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que suscriben de una parte, la **ASOCIACIÓN PERUANA DE EMPRESAS DE SEGUROS - APESEG**, con RUC N°20107290339 y domicilio en Calle Amador Marino Reyna N°307, Piso 9, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará la **APESEG**, debidamente representada por su Presidente de Directorio Independiente, señor Eduardo Andrés Morón Pastor, identificado con DNI N° 06489081, en virtud a las facultades inscritas en la Partida N°11027211 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS - SUTRAN**, con RUC N° 20536902385, con domicilio legal en la Av. Arequipa N° 1593, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, en adelante la **SUTRAN**, representada por su Superintendente, señor Héctor Elbert Rubio Guerrero, identificada con DNI N° 09849965, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2016-MTC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 5 de agosto de 2016, en los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

La Asociación Peruana de Empresas de Seguros – **APESEG**, tiene como antecedente institucional el Comité de Aseguradores del Perú, fundado el 06 de agosto de 1904, el mismo que cambio de nombre al de Asociación de Aseguradores del Perú – ADAP- por Escritura Pública del 18 de abril de 1959 otorgada ante el Notario Público de Lima, Alfredo Aparicio Vasquez e inscrita en el asiento 1, fojas 459 del Tomo 4 del Registro de Asociaciones.

Por Escritura Pública del 18 de julio de 1974 extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Manuel Reátegui Molinares e inscrita en el asiento 8, fojas 649, Tomo 13 del Registro de Asociaciones, cambió de denominación a la Asociación Peruana de Empresas de Seguros – **APESEG**, denominación que se mantiene hasta la actualidad.

**APESEG** tiene exclusivamente un fin gremial, en virtud del cual se busca la defensa mutua de los intereses de sus asociadas y el progreso de las actividades que éstas desarrollan. Son fines de la Asociación fortalecer la solidaridad e igualdad entre sus asociadas; velar por la preservación de los principios de ética comercial entre sus asociadas; promover la transparencia en las operaciones y procesos de la actividad aseguradora; fomentar la unión y confraternidad entre las asociadas y entre éstas y los demás gremios; colaborar con sus asociadas en asuntos de interés general para la actividad aseguradora del país ante los sectores público y privado, nacionales e internacionales.

La **SUTRAN** fue creada mediante Ley N° 29380, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de Derecho Público Interno, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al Sector.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL**

El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-MTC<sup>1</sup>, dispone que todo propietario de un vehículo automotor o el prestador del servicio de transporte debe contratar con las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), a efectos de

<sup>1</sup> Artículo 3 del Decreto Supremo N° 024-2002-MTC.

circular su vehículo en el territorio de la República; dicha contratación constará en un certificado en el cual se individualiza al vehículo, el nombre del contratante del seguro, la razón social de la compañía de seguros, el número de póliza, el inicio y término de la vigencia de la póliza de seguro, el monto de la prima y la firma del apoderado de la compañía de seguros que haya emitido el certificado.

El Decreto Supremo N°015-2016-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de julio de 2016 incorporó modificaciones al Texto único Ordenado del Reglamento de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito, estableciendo la posibilidad de contratar el SOAT en forma virtual y cuya contratación se verificará con la Constancia Electrónica expedida por la empresa de seguros o a través del aplicativo web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Por su parte, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, define el SOAT como el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor asegurado y establece que el transportista deberá acreditar que el vehículo con el cual preste el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, de servicio de transporte público de mercancías, de servicio de transporte mixto de ámbito nacional y de servicio privado de transporte, cuenta con el referido seguro contratado conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. Asimismo, señala que el certificado deberá ser portado por el conductor durante la conducción de un vehículo y exhibirlo a la autoridad competente cuando esta lo solicite.

La **SUTRAN**, al amparo de los Decretos Supremos acotados y las competencias atribuidas mediante la Ley N° 29380 y el Decreto Supremo N° 033-2008-MTC que precisa las funciones otorgadas mediante la citada ley, ejecuta acciones de fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías en el ámbito nacional a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las normativa antes señalada; asimismo, aplica las sanciones respectivas ante su incumplimiento.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional la **APESEG** se compromete a remitir a **LA SUTRAN** información actualizada de los Certificados de SOAT emitidos por sus asociadas conforme se establece en la cláusula cuarta siguiente.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, la **APESEG** se compromete a compartir con la **SUTRAN** la información actualizada de los Certificados de SOAT emitidos por las Compañías de Seguros y Reaseguros asociadas a ella, la cual comprende:

- Ubigeo:
- Estado:
- El número de Certificado, fecha de emisión, fecha de inicio y término de la vigencia de la póliza de seguro para control policial y monto de la prima.
- El número de póliza, el inicio y término de la vigencia de la póliza de seguro,
- Nombre y/o razón social, número de DNI o RUC y dirección del contratante del seguro.
- Placa de rodaje, categoría o clase, uso, año de fabricación, marca y modelo del vehículo
- La razón social de la compañía de seguros.

Por su parte, la **SUTRAN** se compromete a mantener la confidencialidad de la información proporcionada por la **APESEG** y garantizar el uso de la misma para los fines del presente Convenio.

al

14/11/16



## CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La **APESEG** se obliga a:

Remitir a la **SUTRAN**, a través de un servicio web la información de los Certificados de SOAT especificada en la cláusula anterior la cual será proporcionada en la forma que acuerden los coordinadores indicados en la Cláusula Décimo Primera.

La **SUTRAN** se obliga a:

- a) Mantener la confidencialidad de los datos proporcionados por la **APESEG**.
- b) Hacer uso de la información proporcionada para la fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías que se encuentra bajo su competencia.
- c) Capacitar al personal que hará uso de la información remitida por la **APESEG**, a fin que realicen un uso debido y correcto de la misma, manteniendo la confidencialidad debida.

En caso la **SUTRAN** incumpla esta obligación parcial o totalmente, es potestad unilateral de la **APESEG** evaluar y decidir si continúa con la remisión de información, suspende el Convenio hasta que la **SUTRAN** comunique las acciones correctivas realizadas para el correcto cumplimiento del mismo u opta por su resolución, en cuyo caso bastará la remisión de una comunicación escrita a **LA SUTRAN** haciéndole conocer su decisión.

## CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

La **SUTRAN** asumirá las responsabilidades, a que hubiese lugar, por los daños y perjuicios que pudiesen causar el uso indebido, incorrecto o no acorde a los fines para el que fue remitida la información.

La **APESEG** es responsable sobre la veracidad de los datos proporcionados a la **SUTRAN**; sin embargo, esta última reconoce que podría existir alguna inconsistencia en la información derivada de un error en la digitación de la información por parte de sus asociadas que son las encargadas de transmitir dicha información a **APESEG**

## CLÁUSULA SÉPTIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL APESEG

La **APESEG** no asumirá responsabilidad alguna por la no ejecución o el retraso en la ejecución de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, si tal falta de ejecución o retraso fuera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor, caso fortuito, o en general, cualquier circunstancia que se encuentre fuera de su control, para lo cual bastará únicamente la comunicación de **APESEG** a **LA SUTRAN** por cualquier medio en ese sentido.

## CLÁUSULA OCTAVA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

La **APESEG** y la **SUTRAN** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas partes.

## CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción, el cual se renovará sucesiva y automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en la ejecución de este Convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente



documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las partes designa a un coordinador con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio. Los coordinadores designados pueden ser reemplazados conforme lo señale la parte interesada, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

Para efectos de la coordinación del presente Convenio, las partes designan como coordinadores:

Por la **APESEG**: Sr. Rafael Salinas Soto  
Cargo : Gerente de Sistemas  
Teléfono : 201 1600 (anexo 430)  
Correo : rsalinas@apeseg.org.pe

Por la **SUTRAN**: Sr. Juan Huertas Angulo  
Cargo : Director (e) de la Oficina Tecnología de Información  
Teléfono : 200 4540 (anexo 4588)  
Correo : jhuertas@sufran.gob.pe

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

La **APESEG** y la **SUTRAN** podrán, por mutuo acuerdo, modificar el contenido del presente Convenio. A tal efecto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención.

Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los Coordinadores a que se refiere la Cláusula Décimo Primera.

Una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre la modificación propuesta, se suscribirá en un Acta, y se solicitará su modificación a través de una adenda.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 13.1 Por acuerdo entre las partes, que deberá ser expuesto por escrito.
- 13.2 Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con treinta (30) días calendario de anticipación, sin perjuicio de culminar las actividades y/u obligaciones que se encuentren en ejecución, cuando sea posible.
- 13.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, lo cual está relacionado al impedimento de la ejecución del convenio, lo que supone la resolución automática del mismo.
- 13.4 Por incumplimiento de las obligaciones contraídas; en cuyo caso, la parte perjudicada podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio.

Las partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.

El

P

SUTRAN  
RRR  
Gerencia General

OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN  
V°B°  
JHA  
SUTRAN

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO  
V°B°  
LAR  
SUTRAN

OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA  
V°B°  
LCC  
SUTRAN

OFICINA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN  
SUTRAN  
H.VCH.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por los jueces y tribunales de Lima.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Lima a los veinticuatro días del mes de octubre del 2016.



Eduardo Andrés Morón Pastor  
Asociación Peruana de Empresas de Seguros – APESEG

Héctor Elbert Rubio Guerrero  
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

**Hector Rubio Guerrero**  
Superintendente  
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

